

Presidente: El de la Comisión Ejecutiva, don José Luis Berasategui Goicoechea, y como sustituto, don Manuel Ibarriaga Gómez.

Vocales:

Don Jesús Aramberri Miranda, y como sustituto, don José R. Garitagoitia Padrones, en representación del profesorado oficial.

Don Manuel Miralles Conesa, Jefe en funciones del Servicio de Contaminación de la Corporación.

Don Fernando Gómez Hurtado, Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Secretario: El de la Corporación, don Carlos Sistiaga Múgica.

Bilbao, 22 de junio de 1978.—El Secretario general interino.—8.594-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20324 *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de julio de 1975 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Robert Bosch Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y modificación posterior, para la importación de diversas materias primas y la exportación de reguladores, alternadores e inducidos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Robert Bosch Española, S. A.», con domicilio en Virgen de la Encina, 15, Madrid, por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de incluir la importación de:

1. Masa polar hexapolar para rotor. P. E. 85.08.03.
2. Aspa ventilador de 135,6 milímetros de diámetro, P. E. 84.11.82.
3. Diodo de potencia, P. E. 85.21.71.
4. Diodo de compensación de temperatura, P. E. 85.21.71.
5. Regleta de contacto, P. E. 85.19.51.

Y la explotación de:

Alternador eléctrico, para automóvil, K-1, P. E. 85.08.02, peso unitario 4,270 kilogramos.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de las mercancías 1 a 5, ambas inclusive, contenidas en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 unidades de las citadas mercancías.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el número, peso neto unitario y características identificadoras de cada una de las partes o piezas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1975 y que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20325 *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se acoge la firma «Azulejos "A", S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1876/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos "A", S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de cinc, y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Azulejos "A", S. A.», con domicilio en carretera Castellón, sin número, Alcora (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de 3 de septiembre de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1966 y 1547/1972 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenida en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20326 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se determinan los requisitos que ha de exigir el Instituto Nacional del Consumo para incluir en el Censo a las Organizaciones de Consumidores.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1978 por la que se regula el funcionamiento del Instituto Nacional del Consumo señala en su artículo 2.º, punto 1, entre